

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 43/2017

Rawson (Chubut), 06 de abril de 2017

VISTO: El Expediente N° 36.606, año 2017, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN S/CONCURSO DE PRECIOS N° 5/17 PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAINT EXUPERY (EXPT. N° 155/16 – ANEXO 13)”; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 381) mediante Dictamen N° 14/17, al Asesor Legal a fs. 382) mediante Dictamen N° 09/17 y al Contador Fiscal a fs. 383) mediante Dictamen N° 76/2017 CF.

Por ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA**:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Que con prescindencia de las observancias legales respecto del Concurso de Precios intentado; y en caso de entender que corresponde la realización de otro proceso de contratación con el mismo objeto, es de la órbita de la Municipalidad efectuar la exégesis en los procedimientos traídos a análisis, respecto de si se configura o no la hipótesis de desdoblamiento de contratación de un mismo proyecto.

En el marco de una competencia preventiva a la revisión de cuentas, como lo es la “vista previa” y a los efectos simplemente ilustrativos, constituye desdoblamiento o fraccionamiento de una contratación o tal hipótesis se configura cuando concurren, por un lado, la división artificial de una contratación o adquisición unitaria debidamente programada y que cuenta con disponibilidad presupuestaria; y, por otro, la finalidad del funcionario de cambiar la modalidad o forma de selección del cocontratante, a fin de que los procesos se revistan de menores requisitos de publicidad, transparencia y concurrencia que los requeridos en el procedimiento de selección inicialmente programado en un mismo ejercicio fiscal.

La materia de desdoblamiento de la contratación de obra pública ha sido ya tratada por este tribunal, y en esas oportunidades se ha dicho que previo a la contratación (cualquiera fuera su modalidad), o ejecución por administración, se debe contar con una imputación presupuestaria, es decir, debe estar previsto su financiamiento, cuya cuantificación surge necesariamente de un proyecto de obra, el cual se conforma por las condiciones de contratación, elementos técnicos y materiales necesarios para su realización, conforme lo exige el artículo 4° de la Ley I N° 11.

Asimismo, siempre deben estar expresa y suficientemente fundadas y documentadas, las excepcionales y especiales motivaciones que justifican un fraccionamiento y preservar, en todas las etapas del procedimiento de contratación, los principios administrativos que rigen toda contratación (transparencia, publicidad y difusión, legalidad, libre competencia, mayor concurrencia/ convocatoria e igualdad entre oferentes, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad).

En estos supuestos debe prestarse especial atención en la selección de las empresas que se invitan (cuando no se trata de una licitación pública), para evitar que se desvirtúen los principios administrativos referidos.-En tal contexto, cada contratación, debe analizarse en concreto, puesto que las singularidades hacen a la correcta interpretación tanto de los principios generales como de su preservación y los de la Ley.

Asimismo deja de manifiesto el Vocal Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT, en cuanto a la materia que aquí se trata, que habrán de arbitrarse, en los casos correspondientes, las autorizaciones de la cláusula sexta de los Convenios Particulares para la ejecución de obra pública, con fondos de la Ley VII N° 72, ello tanto para el reemplazo de las obras con sus correspondientes características, como para la reasignación de los fondos de lo convenido en el anexo a cada Convenio en particular.

La continuación del trámite de contratación, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado Municipio.

La Municipalidad de Puerto Madryn hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y Cúmplase.

vb

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES